

SIPV N.º 096-2023

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las doce horas con veinte minutos del día veinticinco de julio de dos mil veintitrés.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por el señor XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX remitida mediante correo electrónico a la cuenta oir@siget.gob.sv de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día martes cuatro de julio a las diecisiete horas con treinta y cuatro minutos; sin embargo, el momento u hora de ingreso no correspondiendo a hora hábil, según el Art. 81 de la LPA y la normativa interna de SIGET; por ello, se tomó como día hábil de ingreso, el miércoles cinco de los presentantes. Y en dicha petición se ha expresado requerir:

El motivo de la presente es para solicitarle me apoye con el directorio de contacto de electricistas de 2º y 1º categoría de la zona occidental del país; esto es para invitarles a una capacitación y congreso de electricistas que organizara para apoyar e impulsar este sector en Sonsonate, Santa Ana y Ahuachapan... (SIC)

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

1. Que a través de auto del día diecinueve de julio del año dos mil veintitrés, se informó al peticionario que el plazo de respuesta a la solicitud de información se ampliaba a cinco días hábiles más. Debido a que esta Unidad considero prudente otorgarle tiempo adicional para que los técnicos electricistas notificados pudieran remitir respuesta a la solicitud de autorización de acceso a sus datos personales, todo en concordancia a lo permitido por el inciso segundo del Art. 71 a la Ley de Acceso a la Información Pública.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- II. Que, en razón a la información solicitada en el requerimiento, el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET remitió base de técnicos electricistas registrado en **primera y segunda categoría de los departamentos de Sonsonate, Santa Ana y Ahuchapan**; y bebido a que los números de teléfono y correos electrónicos de los técnicos electricistas, corresponden a información personal, la cual como entidad pública **no podemos compartir sin previo consentimiento** del dueño de dicha información, ya que existe un mandato de prohibición de difusión de los datos personales dictado por el Art. 33 LAIP.

Sobre lo anterior, esta oficina dispuso realizar la **consulta de autorización a cada uno de los electricistas que se encuentran dentro de los listados proporcionados**, esto, sobre la base de los artículos 40 y 42 del Reglamento de la LAIP; por lo cual, se informó, a cada persona, mediante llamadas telefónicas y correos electrónicos, acerca del requerimiento de información en el cual se involucraban sus datos personales de contacto; para que así, manifestaran, **su consentimiento libre y expreso, o en su caso, la negativa a entregarlos.**

- III. Pasados los días después de realizadas la respectiva notificación, además de los correos electrónicos de recordatorio y a la fecha de esta resolución, dentro de la base de datos de la UAIT, **se tiene por recibidos tres (3) escritos de autorizaciones** por parte de los electricistas notificados. Entendiéndose, de esta manera, que **los técnicos electricistas que no remitieron (presentaron) escrito, no autorizan la entrega de su información** de acuerdo con el Art. 33 de la LAIP y Arts. 40 y 42 del RLAIP, así como también, lo dispuesto en acta la cual versa sobre el procedimiento de acceso a datos personales, suscrita por los comisionados del

Instituto de Acceso a la Información Pública relacionada en el considerando anterior.

En caso, después de notificado el presente acto administrativo se recibiere autorización expresa y libre de algún electricista, relacionado a esta solicitud, esa se remitirá a la brevedad posible al requirente.

De igual forma se aclara, que la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, únicamente certifica que los técnicos se encuentran inscritos como electricistas, dentro del Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y no es responsable de los trabajos que ellos realicen, así como las condiciones o costos del servicio que brindan.

- IV. Después de admitidas las solicitudes deberá analizarse el contenido de estas según el Art. 55 del Reglamento de la LAIP, y del estudio de la petición se establece que la información solicitada es de carácter confidencial por ser datos personales, por lo que, debe de mediar autorización expresa y voluntaria del dueño de la información, para su entrega, según la Ley; debiendo dictar la resolución de mérito como preceptúa el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio.

POR TANTO:

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 letra c de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

RESUELVE:

- a) Declárese procedente la solicitud de acceso a la información interpuesta, por el ciudadano: **XXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**, únicamente, aquella información en la cual medie o existe autorización expresa suscrita por algún técnico electricista

notificado, según lo fundamentado en los considerandos II y III, todo conforme al proceso de autorización de datos personales Art. 42 RLAIIP.

- b) Hágase entrega de esta providencia administrativa, así como de la información correspondiente a datos de contactó de tres (3) técnicos electricistas quienes autorizo expresamente la entrega, de manera gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g. 61 y 102 de la Ley;
- c) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- d) Archívese.



Licda. Isis Acosta Flores
OFICIAL DE INFORMACIÓN